



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL HUICHAPAN, HIDALGO 2020 – 2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.: P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Maestro Roberto Rico Ruiz envía, **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, en materia de prohibición de toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas, iniciativa presentada por el Diputado Luis Angel Tenorio Cruz, integrante del grupo legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional la cual fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo en sesión ordinaria número 85 del día 05 de octubre del año en curso correspondiente al Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo .

El objeto y utilidad de la iniciativa consiste en sustituir el término preferencias sexuales por el de orientación sexual, incluyendo la identidad y la expresión de género como categorías de protección en contra de la discriminación y en materia de identidad y de expresión de género, regular constitucionalmente el derecho a la libre determinación de la identidad y/o expresión de género de toda persona.

Teniendo el antecedente de que las adiciones y reformas que se hagan una vez aprobadas por el Congreso del Estado, deben de ser sometidas a la consideración de los Ayuntamientos del Estado, ya que, para tenerse por aprobadas definitivamente, se requiere de la sanción de la mayoría de los Ayuntamientos, motivo por el cual se remite la minuta proyecto de decreto para que sea aprobada por este Ayuntamiento Municipal.

En tal virtud y en base a lo antes expuesto, el que suscribe C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo les solicito tengan a bien aprobar el siguiente proyecto de

ACUERDO:

Primero: El Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo: Que a la brevedad posible y por conducto del C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional se haga la comunicación correspondiente al H. Congreso del Estado De Hidalgo.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**C. EMETERIO MORENO MAGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA**

Punto 4.1



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUICHAPAN, HIDALGO
2020 – 2024**



**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**

Artículo	Texto original	Texto aprobado
4	En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.	INTOCADO
	Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia	INTOCADO
	Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.	INTOCADO.
	En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.	En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género , el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse	Toda persona tiene derecho a la libre determinación de su identidad y de su expresión de género. Cualquier tipo de discriminación y de intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse	

Punto 4.1



Pachuca de Soto, Hgo., 06 de octubre de 2022.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0655/2022.

C. EMETERIO MORENO MAGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUICHAPAN, HIDALGO
PRESENTE.

AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE HUICHAPAN, HIDALGO

Sirva el presente conducto, para dar cumplimiento a lo expresado por el artículo 158 de nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, que establece que nuestra Ley Fundamental del estado puede ser adicionada o reformada. Para que tales adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se sujetaran a los trámites establecidos para la expedición de leyes señalados por nuestra Constitución y requieren de la aprobación cuando menos, de los dos tercios del número total de los Diputados, aprobada la iniciativa en la Cámara de Diputados deberá someterse a la sanción de los Ayuntamientos y se tendrá por aprobada definitivamente, cuando así lo expresen la mayoría de ellos.

En razón de lo anterior, es de remitirse de forma adjunta al presente recurso, el expediente relativo a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, en materia de prohibición de toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas; la cual fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la sesión ordinaria número 85 del día 05 de octubre del año en curso correspondiente al Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la anterior y con fundamento en la fracción XIII del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, actuando en suplencia de la Secretaría, remito el presente, así como sus anexos para efecto de realizar de manera breve el trámite establecido constitucionalmente.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

MAESTRO ROBERTO RICO RUIZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



MINUTA

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR EL ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL O REGIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LA ORIENTACIÓN SEXUAL, LA IDENTIDAD DE GÉNERO, LA EXPRESIÓN DE GÉNERO, EL ESTADO CIVIL, EL TRABAJO DESEMPEÑADO, LAS COSTUMBRES, LA RAZA, O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

...

...

En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Toda persona tiene derecho a la libre determinación de su identidad y de su expresión de género. Cualquier tipo de discriminación y de intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que debe combatirse.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 85 DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2022.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.: P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Maestro Roberto Rico Ruiz envía, **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, en materia de derecho a la Cultura, iniciativa presentada por los diputados y diputadas Maria Adelaida Muñoz Jumilla, Lucrecia Lorena Hernandez Romualdo, Adelfa Zúñiga Fuentes, Juana Vanesa Escalante Arroyo, Jose Antonio Hernandez Vera, Jorge Hernandez Araus, Tania Valdez Cuellar, Elvia Yanet Sierra Vite, Edgar Hernandez Dañu y Jesus Osiris Leines Medecigo, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la cual fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo en sesión ordinaria número 91 del día 18 de octubre del año en curso correspondiente al Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo .

La iniciativa tiene el propósito de concretar el derecho a la cultura en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con la finalidad de ampliar y profundizar el reconocimiento de los derechos culturales bajo el esquema de los derechos humanos, adicionando el tratamiento del patrimonio cultural.

Teniendo el antecedente de que las adiciones y reformas que se hagan una vez aprobadas por el Congreso del Estado, deben de ser sometidas a la consideración de los Ayuntamientos del Estado, ya que, para tenerse por aprobadas definitivamente, se requiere de la sanción de la mayoría de los Ayuntamientos, motivo por el cual se remite la minuta proyecto de decreto para que sea aprobada por este Ayuntamiento Municipal.

En tal virtud y en base a lo antes expuesto, el que suscribe C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo les solicito tengan a bien aprobar el siguiente proyecto de

ACUERDO:

Primero: El Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo: Que a la brevedad posible y por conducto del C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional se haga la comunicación correspondiente al H. Congreso del Estado De Hidalgo.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**C. EMETERIO MORENO MAGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA**

Punto 4.2



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUICHAPAN, HIDALGO
2020 – 2024**



MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo	Texto original	Texto aprobado
	Párrafo 1 a 26	INTOCADO
5	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Las autoridades estatales y municipales promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultura	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y a ejercer en condiciones de igualdad y no discriminación sus derechos culturales. Toda persona tiene derecho a acceder al Patrimonio cultural de la entidad, así como a los bienes y servicios culturales que presta el Estado. Las autoridades estatales y municipales promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultura
	Párrafo 28 a 31	INTOCADO.

Punto 4.2



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca de Soto, Hgo., 19 de octubre de 2022.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0669/2022.

C. EMETERIO MORENO MAGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUICHAPAN, HIDALGO
P R E S E N T E.

AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE HUICHAPAN, HIDALGO

Sirva el presente conducto, para dar cumplimiento a lo expresado por el artículo 158 de nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, que establece que nuestra Ley Fundamental del estado puede ser adicionada o reformada. Para que tales adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se sujetaran a los trámites establecidos para la expedición de leyes señalados por nuestra Constitución y requieren de la aprobación cuando menos, de los dos tercios del número total de los Diputados, aprobada la iniciativa en la Cámara de Diputados deberá someterse a la sanción de los Ayuntamientos y se tendrá por aprobada definitivamente, cuando así lo expresen la mayoría de ellos.

En razón de lo anterior, es de remitirse de forma adjunta al presente curso, el expediente relativo a la **MINUTA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, en materia de derecho a la Cultura, la cual fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la sesión ordinaria número 91 del día 18 de octubre del año en curso correspondiente al Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la anterior y con fundamento en la fracción XIII del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, actuando en suplencia de la Secretaría, remito el presente, así como sus anexos para efecto de realizar de manera breve el trámite establecido constitucionalmente.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

MAESTRO ROBERTO RICO RUIZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

MINUTA

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA CULTURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo vigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; para quedar como sigue:

Artículo 5. - ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y a ejercer **en condiciones de igualdad y no discriminación** sus derechos culturales. **Toda persona tiene derecho a acceder al Patrimonio Cultural de la entidad**, así como a los bienes y servicios culturales que presta el Estado. Las autoridades estatales y municipales promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 91 DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA CULTURA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las y los Diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA CULTURA; presentada por los diputados y las diputadas María Adelaida Muñoz Jumilla, Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, Adelfa Zúñiga Fuentes, Juana Vanesa Escalante Arroyo, José Antonio Hernández Vera, Jorge Hernández Araus, Tania Valdez Cuéllar, Elvia Yanet Sierra Vite, Edgar Hernández Daño y Jesús Osiris Leines Medécigo, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; por lo que, con fundamento en el artículo 140 de la referida Ley Orgánica, nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 02 de mayo de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **242/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la presente iniciativa tiene el propósito de concretar el derecho a la cultura en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con la finalidad de ampliar y profundizar el reconocimiento de los derechos culturales bajo el esquema de los derechos humanos, adicionando el tratamiento del patrimonio cultural.

TERCERO. Que, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Hidalgo, reconocen el derecho que todas las personas tenemos a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales (artículos 4º párrafo décimo segundo y 5 párrafo vigésimo séptimo,

respectivamente). Dentro de este catálogo de derechos culturales, que además son reconocidos por diferentes instrumentos internacionales en la materia, destacan:

- Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, entendido como el acceso a los conocimientos, métodos e instrumentos derivados de la investigación, al igual que la tecnología y aplicaciones que emanen de ellos; a fin de satisfacer las necesidades comunes a toda la humanidad y prever consecuencias adversas para la integridad y dignidad humanas¹; y
- Libertad para la investigación científica y la actividad creadora, cuyo objeto radica en asegurar que dichas actividades se realicen sin obstáculos, restricciones o censura de cualquier clase, garantizando el máximo nivel de garantías éticas de las profesiones científicas².

CUARTO. Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) define el patrimonio cultural de un pueblo como el compendio, las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed: "Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones"*, 20o Período de Sesiones, 14 de mayo de 2012.

² *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed: "Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones"*



A su vez, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en su artículo 4, fracciones XIII y XIV, define y secciona el patrimonio cultural, el cual en términos de este dispositivo legal se divide en Patrimonio Cultural Tangible e Intangible.

En ese sentido, el objeto de protección de los derechos humanos, culturales radica tanto en las propias manifestaciones expresivas, como el mismo proceso en las que estas se desenvuelven; en ambos casos desde las ópticas individual y respecto de la sociedad beneficiaria. Conforme a ello, el patrimonio cultural juega un papel fundamental, ya que constituye el potencial cultural de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, además, funge como vehículo para la trasmisión de experiencias, aptitudes y conocimiento entre generaciones, por lo que, de igual forma ha adquirido una gran importancia económica para el sector turístico en muchos países.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los integrantes de la comisión que actúa presentamos al Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA CULTURA.**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete al Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del **ARTÍCULO 5** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**; para quedar como sigue:

Art 5. - ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y a ejercer en **condiciones de igualdad y no discriminación** sus derechos culturales. **Toda persona tiene derecho a acceder al Patrimonio Cultural de la entidad**, así como a los bienes y servicios culturales que presta el Estado. Las autoridades estatales y municipales promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.



TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y túrnese a los 84 ayuntamientos para su sanción en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la sala de comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 07 días del mes de octubre del año 2022.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

FIRMAS RELATIVAS AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA CULTURA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.: P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Maestro Roberto Rico Ruiz envía, **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, en materia de derecho de los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado a iniciar leyes y decretos; iniciativa presentada por los diputados y diputadas Adelfa Zúñiga Fuentes, Lisset Marcelino Tovar, Vanesa Escalante Arroyo, Sharon Macotella Cisneros, Andres Caballero Zeron, Timoteo Lopez Perez, Fortunato Gonzalez Islas, Jorge Hernandez Araus, Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, Jose Antonio Hernández Vera, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, Elvia Yanet Vite, Tania Valdez Cuellar, Jesus Osiris Leines Medecigo, Edgar Hernandez Dañu, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, Maria Adelaida Muñoz Alamilla, Maria del Carmen Lozano Moreno y Octavio Magaña Soto integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la cual fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo en sesión ordinaria número 90 del día 17 de octubre del año en curso correspondiente al Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo .

La iniciativa tiene por objetivo incluir a los Organismos Autónomos reconocidos por nuestra entidad, para presentar ante el poder legislativo iniciativas de ley correspondientes a su entorno, material y competencia.

Teniendo el antecedente de que las adiciones y reformas que se hagan una vez aprobadas por el Congreso del Estado, deben de ser sometidas a la consideración de los Ayuntamientos del Estado, ya que, para tenerse por aprobadas definitivamente, se requiere de la sanción de la mayoría de los Ayuntamientos, motivo por el cual se remite la minuta proyecto de decreto para que sea aprobada por este Ayuntamiento Municipal.

En tal virtud y en base a lo antes expuesto, el que suscribe C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo les solicito tengan a bien aprobar el siguiente proyecto de

ACUERDO:

Primero: El Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo: Que a la brevedad posible y por conducto del C. Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional se haga la comunicación correspondiente al H. Congreso del Estado De Hidalgo.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. EMETERIO MORENO MAGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Punto 4.3



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
HUICHAPAN, HIDALGO
2020 – 2024**



**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI
Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE HIDALGO**

Artículo	Texto original	Texto aprobado
47	El derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde:	INTOCADO
	I. Al Gobernador del Estado;	INTOCADO
	II. A los Diputados;	INTOCADO
	III. Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo;	INTOCADO
	IV. A los Ayuntamientos;	INTOCADO
	V. A la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado en su ramo; y	V. A la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado en su ramo;
	VI. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.	VII. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes y
		VII.- A los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, en la materia de su competencia.
La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.	INTOCADO	

Punto 4.3



Pachuca de Soto, Hgo., 19 de octubre de 2022.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0668/2022.

C. EMETERIO MORENO MAGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUICHAPAN, HIDALGO
PRESENTE.

AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE HUICHAPAN, HIDALGO

Sirva el presente conducto, para dar cumplimiento a lo expresado por el artículo 158 de nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, que establece que nuestra Ley Fundamental del estado puede ser adicionada o reformada. Para que tales adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se sujetaran a los trámites establecidos para la expedición de leyes señalados por nuestra Constitución y requieren de la aprobación cuando menos, de los dos tercios del número total de los Diputados, aprobada la iniciativa en la Cámara de Diputados deberá someterse a la sanción de los Ayuntamientos y se tendrá por aprobada definitivamente, cuando así lo expresen la mayoría de ellos.

En razón de lo anterior, es de remitirse de forma adjunta al presente curso, el expediente relativo a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, en materia de derecho de los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado a iniciar leyes y decretos; la cual fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la sesión ordinaria número 90 del día 17 de octubre del año en curso correspondiente al Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por la anterior y con fundamento en la fracción XIII del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, actuando en suplencia de la Secretaría, remito el presente, así como sus anexos para efecto de realizar de manera breve el trámite establecido constitucionalmente.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

ATENTAMENTE

MAESTRO ROBERTO RICO RUIZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO A INICIAR LEYES Y DECRETOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción V y IV; y se **adiciona** la fracción VII al artículo 47 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 47.- El derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde:

I.- a IV.- ...

V.- A la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado en su ramo;

VI.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes, y

VII.- A los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, en la materia de su competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 90 DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2022.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las y los Diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**. Presentada por las Diputadas y Diputados Adelfa Zúñiga Fuentes, Lisset Marcelino Tovar, Vanesa Escalante Arroyo, Sharon Macotella Cisneros, Andrés Caballero Zerón, Timoteo López Pérez, Fortunato González Islas, Jorge Hernández Araus, Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, José Antonio Hernández Vera, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA; Elvia Yanet Sierra Vite, Tania Valdez Cuellar, Jesús Osiris Leines Medécigo, Edgar Hernández Dañu, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; María Adelaida Muñoz Jumilla, José Noé Hernández Bravo, integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Hidalgo; María del Carmen Lozano Moreno y Octavio Magaña Soto integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de



Hidalgo, por lo que, con fundamento en el artículo 140 de la referida Ley Orgánica, nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **215/2022**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la iniciativa tiene por objetivo incluir a los Organismos Autónomos reconocidos por nuestra entidad, para presentar ante el poder legislativo iniciativas de ley correspondientes a su entorno, materia y competencia.

TERCERO. Que, el principio de la división de poderes tiene su origen en la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776, así como en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América y su Constitución estadounidense correspondiente al año de 1787. Dicha constitución establece la representatividad de los tres poderes de un Estado, siendo estos: el Poder Legislativo, representado por un



[Handwritten signature]

Congreso; el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia y el Poder Judicial representado por el Tribunal Supremo.

Dicho modelo se encuentra presente en la mayoría de los países, así como en sus textos constitucionales, lo cual, naturalmente, ha generado transformaciones y adecuaciones acorde a cada país. A su vez, ha generado lo que grandes teóricos reconocer como Estado moderno.

Lo anterior permitió, bajo un ideal, mantener pesos y contrapesos al interior de un país, estableciendo una estabilidad social y respeto de las facultades y atribuciones de cada poder.

CUARTO. Que, en México dicho principio ha estado presente por varias décadas. Ejemplo de ello, es la Constitución de Apatzingán que, si bien nunca entro en vigor por el contexto de guerra de ese momento, sus numerales 11 y 12 mencionaban la existencia de los tres poderes. No obstante, la entrada en vigor de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en 1882 sí expresaba la división de poderes en su artículo sexto, principio que siguieron las constituciones posteriores de 1857 y la de 1917 que hasta hoy sigue vigente.

Bajo ese esquema, en las últimas décadas y producto de la evolución de los Estados Nación, se han creado órganos y organismos que si bien, forman parte del Estado, no son parte de la estructura jerárquica o que obedezcan directamente a unos de los tres poderes constitucionales, pero mantienen una autonomía en cuanto a su actuar y en el cumplimiento de las responsabilidades y competencias que tengan en su materia.

Según García Roca, los organismos autónomos son entendidos como "aquellos inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución y que no se adscriben claramente a ninguno de los poderes tradicionales del Estado, son generalmente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

órganos técnicos que no se guían por intereses partidistas o coyunturales y para su funcionamiento ideal no sólo deben ser independientes de los poderes tradicionales sino de los partidos o de otros grupos o factores reales de poder... son órganos de defensa constitucional y la democracia...".¹

En tal sentido, estos organismos son resultado, en muchos casos, de la conquista ciudadana de contar con Instituciones acorde a las demandas ciudadanas. Que estas sean conformadas por personas que dignifiquen y garanticen los derechos humanos a través del ejercicio público.

QUINTO. Que, bajo este esquema, en nuestra entidad, contamos con organismos autónomos, mismos que están reconocidos por nuestra Constitución, en su artículo 26, así como como por sus respectivas leyes secundarias los cuales son la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Los organismos reconocidos como autónomos tienen la consigna de defender y garantizar derechos, tales como lo son los derechos políticos electorales, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el acceso a la educación pública y de calidad.

SEXTO. Que, es importante seguir garantizando y fortaleciendo la autonomía de estas instituciones de tal manera que otras entidades en el país ya lo hicieron, toda vez que, de acuerdo a un estudio de derecho comparado, las Constituciones de diferentes entidades federativas cuentan con lo establecido en su carta magna para incluir a los

¹ (2003) El Derecho Mexicano y La Autonomía. UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 2. Revisado el 04 de abril del 2022 y listo para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1091/3.pdf>



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Organismos Autónomos reconocidos, para poder presentar iniciativas correspondientes a su ámbito de competencia, y a sus leyes, reglamentos y funciones internas.

SÉPTIMO. Que, con fecha 22 de junio del 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el decreto número 218, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, conforme al cual, en aras de actualizar la normatividad que rige a la institución del Ministerio Público en la entidad y ajustarla al nuevo contexto social que se vive, se realizaron las adecuaciones correspondientes en el texto constitucional para eventualmente contar con una Fiscalía General del Estado.

Dentro de dichas adecuaciones, se consideró la fracción V del artículo 47 Constitucional, a efecto de referir dentro de los entes facultados para iniciar leyes y decretos, a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado en su ramo, redacción que ya es considerada en el presente dictámen, toda vez que, la iniciativa de mérito fue presentada previo a la publicación del decreto número 218.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los integrantes de la comisión que actúa presentamos al Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**



Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete al Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción V y IV; y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 47 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** para quedar como sigue:

Artículo 47.- El derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde:

I.- a IV.- ...

V.- A la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado en su ramo;

VI.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes, y

VII.- A los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, en la materia de su competencia.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la sala de comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 7 días del mes de octubre del año 2022.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS SECRETARIO			



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

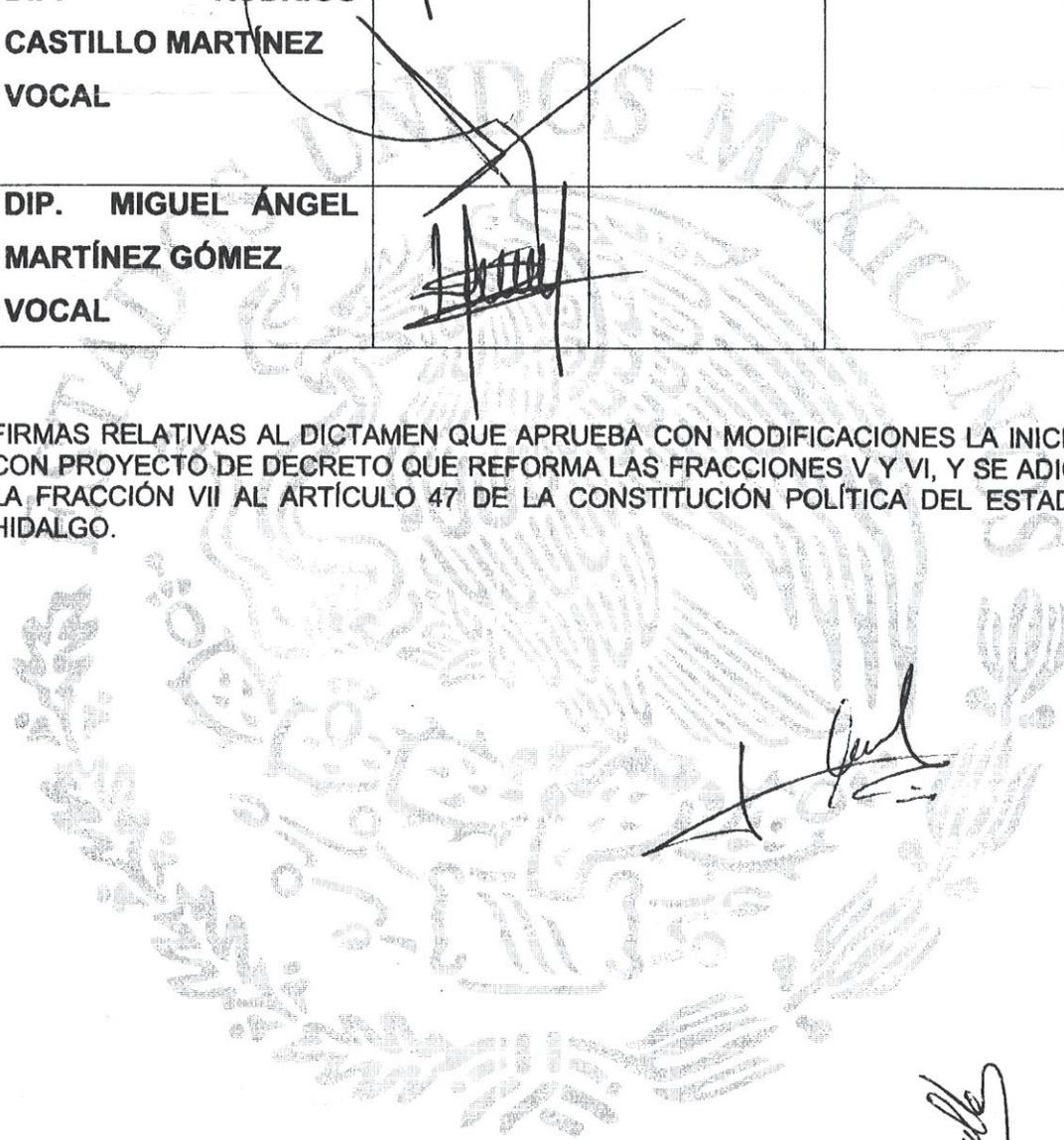
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

FIRMAS RELATIVAS AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL HUICHAPAN, HIDALGO 2020 – 2024



COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.: P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto por los Artículos 48, 50, 56 fracción I inciso U, 69 y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Artículos 44, 45, 108, 109 y 130 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Huichapan, esta comisión solicita al pleno del Ayuntamiento Municipal se emita el acuerdo para decretar la oficialización de nomenclatura para una calle de la Comunidad de Dantzibojay, bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. En sesión ordinaria de fecha 06 de septiembre del presente fue notificada la solicitud del C. Erik Mejía Maldonado, Delegado de la comunidad de Dantzibojay, donde solicita se dé el apoyo para la oficialización de nomenclatura para una calle en la comunidad la cual es requerida por los habitantes para poder tramitar el servicio de drenaje.
- II. Se realizó mesa de trabajo de la Comisión con el Delegado Municipal y la Coordinadora de Catastro Municipal, para revisar la solicitud realizándose la supervisión técnica, física y ocular con la finalidad de verificar las medidas, principio y fin de la calle con el objetivo de poder realizar el plano de ubicación de la calle y la actualización al plano de la comunidad y tomando en consideración que esta actualización le otorga la ventaja a los ciudadanos para que puedan acreditar su domicilio en sus documentos oficiales y trámites así como el beneficio que le otorga al municipio el contar con un ordenamiento territorial.
- III. El proyecto "Regulariza y transmite identidad a Huichapan" que trabaja la Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento en conjunto con la Coordinación de Catastro Municipal el cual tiene por objetivo el nombrar un 60% aproximadamente de las calles, avenidas y callejones que desde hace varios años no cuentan con un nombre.

En tal virtud, la que suscribe Regidora Janette Rojo Rufino, Presidenta de la Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento someto a su consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero: El Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo aprueba la oficialización de nomenclatura para la calle "Los Girasoles" en la comunidad de Dantzibojay de la siguiente manera:

Nombre	Medidas
Calle Los Girasoles	Ancho 8 metros, longitud 280.90 metros lineales

Segundo: Se emita el Decreto Municipal no. 20 de la Administración 2020 - 2024 mediante el cual se oficializa la nomenclatura para la calle "Los girasoles" en la comunidad de Dantzibojay.

Tercero: Se instruye a la Secretaría General Municipal para que notifique la presente resolución de forma oficial al Delegado de la Comunidad de Dantzibojay, a la Secretaria de Obras Públicas, Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a la Coordinadora de Catastro Municipal, CAPOSA, CFE, TELMEX, INE, Telégrafos de México, Correos de México, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto: Firmense por todos los integrantes del Ayuntamiento Municipal y séllense los planos de la calle "Los Girasoles" de la comunidad de Dantzibojay, Huichapan, Hidalgo.

Quinto: Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente al Ayuntamiento como asunto totalmente concluido, para su publicación correspondiente.

RESPETUOSAMENTE

REGIDORA JANETTE ROJO RUFINO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO